

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL
DE **ASIPI** DURANTE EL XXI CONGRESO
REALIZADO EN PUNTA CANA
EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2021



Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual
Inter-American Association of Intellectual Property
Associação interamericana da Propriedade Intelectual



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL
DE **ASIPI** DURANTE EL XXI CONGRESO
REALIZADO EN PUNTA CANA
EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2021



Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual
Inter-American Association of Intellectual Property
Associação interamericana da Propriedade Intelectual



ÍNDICE

Denominación y Objeto	6	
De los Asociados	8	
De los Órganos, Gobierno, Funcionarios e Idiomas	12	
<hr/>		
Capítulo I.	De los Órganos	12
Capítulo II.	De la Asamblea y Reforma de Estatutos	14
Capítulo III.	Del Consejo de Administración	15
• Párrafo I.	Normas Generales	15
• Párrafo II.	Acuerdos por Medios Tecnológicos	15
• Párrafo III.	Organización de la Asamblea, el Congreso y otras reuniones	16
• Párrafo IV.	Propuesta de temas	16
• Párrafo V.	De los delegados nacionales, función, nombramiento y remoción	17
Capítulo IV.	Del Comité Ejecutivo	19
• Párrafo I.	Normas Generales	19
• Párrafo II.	Funciones del Comité Ejecutivo	19
• Párrafo III.	Reuniones del Comité Ejecutivo	20
• Párrafo IV.	Representantes del Comité Ejecutivo	20
• Párrafo V.	De la elección del Comité Ejecutivo	20
• Párrafo VI.	Orden de prelación	22
• Párrafo VII.	De la Presidencia	23
• Párrafo VIII.	De la Secretaría	23
• Párrafo IX.	De la Tesorería	24
• Párrafo X.	De las Vocalías	25
• Párrafo XI.	De los Comités	25
Capítulo V.	Del Tribunal de ASIPI	26
<hr/>		
Disposiciones Generales	29	
Capítulo I.	Idiomas, Duración y Patrimonio	29
<hr/>		
Artículos Transitorios	30	

DENOMINACIÓN Y OBJETO

Artículo 1. **ASIPI** es la ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Está constituida como asociación de interés privado, sin fines de lucro; goza de personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados, con la capacidad legal suficiente para el cumplimiento de sus fines. **ASIPI** tiene como finalidad la promoción y tutela de los intereses colectivos de sus asociados a través del estudio y difusión de la Propiedad Intelectual, el desarrollo y armonización de leyes, regulaciones y procedimientos relativos a la Propiedad Intelectual en los países americanos y el mejoramiento del conocimiento y práctica profesional de sus asociados.

Artículo 2. **ASIPI** tendrá como objeto social:

- a. Agrupar y representar a las personas dedicadas a la atención de asuntos de Propiedad Intelectual en el país donde ejerzan, y a todas aquellas personas que deseen colaborar en el estudio, difusión, desarrollo y perfeccionamiento del Derecho de la Propiedad Intelectual y la armonización de los sistemas nacionales relacionados con esta materia.
- b. Promover en los países americanos la integración de Abogados, Ingenieros, Agentes de Propiedad Intelectual u otros profesionales relacionados con la Propiedad Intelectual, para que, en sus respectivos países, puedan perseguir y alcanzar los objetivos de **ASIPI**.
- c. Defender las instituciones de la Propiedad Intelectual y la dignidad y funciones de los profesionales encargados de su constitución y resguardo.
- d. Colaborar con otras entidades que persigan los mismos objetivos.
- e. Auxiliar y estimular a los gobiernos nacionales de los países americanos y a las autoridades de los organismos intergubernamentales en el estudio de proyectos de disposiciones legales en materia de Propiedad Intelectual, y gestionar ante ellos las revisiones necesarias de los sistemas actuales,

con el objeto de lograr su perfeccionamiento y armonización con los de otros países americanos.

- f.** Formular propuestas relativas a los acuerdos internacionales sobre la Propiedad Intelectual, que puedan servir como normas para guiar y regular la protección de tales derechos en los países americanos, promoviendo su efectiva protección entre los países de la región, así como ante terceras naciones.
- g.** Adoptar resoluciones sobre las materias señaladas en el párrafo anterior y, en general, sobre todas las comprendidas dentro del objeto de la asociación.
- h.** Organizar Congresos, Jornadas de Estudio y Seminarios periódicos, donde se hagan recomendaciones y se propongan soluciones sobre los asuntos propuestos por sus asociados, por otras organizaciones y, en particular, por los gobiernos de los países americanos, así como promover la educación, formación académica y difusión de la Propiedad Intelectual.
- i.** Promover prácticas profesionales del más alto nivel ético para ser observadas por sus asociados.



DE LOS ASOCIADOS

Artículo 3. Habrá cuatro categorías de asociados, a saber: a) Activos; b) Afiliados; c) Corporativos; y d) de Honor.

- a. Activos, son los individuos domiciliados de forma permanente en un país de las Américas que estén legalmente facultados para ejercer su profesión en el área de la Propiedad Intelectual.
- b. Afiliados, son los individuos que no reúnen los requisitos para ser aceptados como asociados activos, pero que se identifican con los objetivos de **ASIPI**.
- c. Corporativos, son personas jurídicas que apoyan los objetivos de **ASIPI**. No entran dentro de esta categoría aquellas personas jurídicas cuya actividad principal sea prestar servicios en materia de Propiedad Intelectual.
- d. De Honor, son todos aquellos individuos que se distingan por sus realizaciones en el campo de la Propiedad Intelectual y que **ASIPI** considere dignos de esta distinción.

Solo podrán ser designados como Presidentes de Honor los asociados que hayan desempeñado la presidencia de **ASIPI**. Las propuestas en tal sentido solo podrán ser consideradas luego de que hayan transcurrido al menos dos (2) periodos ordinarios desde la finalización de la presidencia de los candidatos a tal distinción. Esta disposición se aplicará de forma análoga respecto de la designación, como Asociados de Honor, de quienes hayan sido miembros del Comité Ejecutivo.

Las propuestas de designación de Presidentes y Asociados de Honor deberán ser presentadas ante el Comité Ejecutivo, el cual determinará,

por mayoría, si hay mérito para elevar tales propuestas ante la Asamblea. Las propuestas que en este sentido se lleven ante la asamblea requerirán para su aprobación del voto favorable del 75% de los Asociados Activos presentes.

Los Asociados Activos que sean nombrados como Presidentes o Asociados de Honor, conservarán todos los derechos de los Asociados Activos.

Artículo 4. La admisión de Asociados Activos, Afiliados y Corporativos será decidida por el Comité Ejecutivo, después de que se haya presentado a la Secretaría una solicitud para tal propósito, auspiciada por al menos dos asociados activos que no sean miembros del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo, antes de decidir sobre una solicitud de admisión como Asociado Activo o Afiliado del candidato requerirá, en la medida en que lo hubiere, un informe del Delegado Nacional del país del domiciliado del candidato. A su vez, el Delegado Nacional debe haber consultado a los Asociados nacionales correspondientes.

La ausencia de respuesta del Delegado Nacional, dentro de un plazo de quince días calendario contados desde la fecha de envío de la solicitud de informe, se interpretará como un informe favorable a la solicitud de ingreso.

Vencido el plazo para el envío del informe por parte del Delegado Nacional, el Comité Ejecutivo decidirá si admite o rechaza la solicitud.

En ausencia de Delegado Nacional, el Comité Ejecutivo decidirá directamente sobre la admisión.

La admisión de Asociados Corporativos será decidida por el Comité Ejecutivo directamente. Una vez admitidas como Asociados Corporativos, las personas jurídicas deben nominar un individuo que los represente ante **ASIPI**, nominación que requerirá la aprobación del Comité Ejecutivo. No calificará como representante de un Asociado Corporativo aquella persona que haya sido desestimada o expulsada de **ASIPI**.

Este proceso también debe surtirse en el caso que el individuo representante del Asociado Corporativo se retire o termine su vinculación con dicho Asociado Corporativo.

Si se niega la solicitud de admisión de un postulante como asociado, dicha persona no podrá registrarse, inscribirse, participar ni asistir a ningún evento, certamen o acto organizado por **ASIPI**.

Es facultad del Comité Ejecutivo el determinar la admisión como asociado de **ASIPI** y permitir o no la inscripción a los eventos a cualquier persona vinculada con su organización o práctica.

La Secretaria notificará al aspirante sobre la admisión o rechazo de su solicitud.

Artículo 5. La admisión de Asociados, decidida por el Comité Ejecutivo, contrariando el informe desfavorable del Delegado Nacional, quedará sujeta a ratificación por el Consejo de Administración en su próxima reunión.

Artículo 6. Los Asociados Activos, Afiliados y Corporativos pagarán la cuota anual y las cuotas extraordinarias que fije el Consejo de Administración, a propuesta del Comité Ejecutivo.

Constituye causal de pérdida de los derechos de asociado o de su exclusión, la falta de pago de las cuotas que fije el Comité Ejecutivo, conforme a estos Estatutos.

La falta de pago de dos cuotas anuales consecutivas, previo requerimiento de pago de las mismas, al vencimiento del año calendario que corresponda, hará perder automáticamente la calidad de Asociado.

El Asociado que haya sido excluido por falta de pago de las cuotas anuales, podrá solicitar nuevamente su admisión, siempre y cuando haya transcurrido al menos un año desde la fecha de su exclusión, cubriendo las sumas que hubiese quedado adeudando.

Por otra parte, el Comité Ejecutivo podrá establecer cuotas rebajadas para asociados que sean estudiantes universitarios, o para nuevos asociados jóvenes de menos de treinta años de edad, hasta que se cumpla el plazo de tres años desde que recibieron el título universitario respectivo.

Igualmente, podrá reducir el pago de cuotas a los individuos que hayan sido Asociados de **ASIPI** durante por lo menos treinta y cinco años y que hayan cumplido setenta años de edad. Esto no aplica para los Asociados Corporativos.

Artículo 7. Solamente los Asociados Activos podrán ser elegidos para cargos en el Comité Ejecutivo y en el Consejo de Administración de **ASIPI**. Tales Asociados Activos elegidos en los órganos indicados tendrán derecho a voto en sus reuniones, siempre que concurren los demás requisitos establecidos para cada caso. A efectos de estos Estatutos, se

entenderá que los presidentes y asociados de honor, que al momento de su nombramiento sean Asociados Activos de la Asociación, tendrán los mismos derechos que los restantes Asociados Activos y, por tanto, tendrán derecho a voto y a ser elegidos.

Los Asociados Afiliados y Corporativos solo podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración y a las reuniones que convoquen el Comité Ejecutivo y el Delegado Nacional, cuando sean invitados. Los Asociados de Honor, que al momento de su nombramiento no sean Asociados Activos, tendrán los mismos derechos que los Asociados Afiliados.



DE LOS ÓRGANOS, GOBIERNO, FUNCIONARIOS E IDIOMAS

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS

Artículo 8. Los órganos de **ASIPI** son:

- a. La Asamblea;
- b. El Consejo de Administración;
- c. El Comité Ejecutivo;
- d. El Tribunal de **ASIPI**.

Estos Estatutos fijan la composición, derechos y obligaciones de cada uno de ellos.

Artículo 9.

- a. Constituirán quórum en cualquier Asamblea treinta y cinco asociados activos, quienes deberán representar a no menos de diez países con exclusión del país anfitrión y, por lo menos, cinco miembros del Comité Ejecutivo. Este quórum se aplicará salvo en los casos en que se discuta la disolución de **ASIPI**, caso en el cual el quórum requerido será del 75% de los asociados activos, en una Asamblea convocada para tal efecto.
- b. Constituirán quórum en las sesiones del Consejo de Administración, cinco delegados nacionales de diferentes países más, por lo menos, cinco miembros del Comité Ejecutivo.
- c. Para que se lleven a cabo reuniones del Comité Ejecutivo se requerirá la presencia de mínimo cinco miembros.

- d.** No se permite la votación por poder en ninguna reunión de la Asamblea, del Consejo de Administración o del Comité Ejecutivo, ni para constituir quórum. Tampoco se aceptará la votación por poder para la elección de Delegados Nacionales.

A menos que exista disposición en contrario en estos Estatutos, todo asunto sometido a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Comité Ejecutivo, será esuelto por mayoría de votos de los asociados activos presentes.



CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA Y REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 10. La máxima autoridad de **ASIPI** será su Asamblea, la que estará investida de todos los poderes, incluso el de modificar los Estatutos, y de aquellos implícitos y no especificados en los mismos.

La Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias cada dos (2) años, dentro del año calendario que corresponda a la celebración del Congreso de **ASIPI**, conforme a la decisión del Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá convocar a Asambleas Extraordinarias, cuando así lo estime conveniente, para tratar asuntos que no estén reservados a las Asambleas Ordinarias.

Artículo 11. Estos Estatutos pueden ser modificados por cualquier Asamblea convocada para tal fin y con el voto de al menos el 75% de los Asociados Activos presentes, siempre que se haya alcanzado el quórum a que se refiere el artículo 9 a).

Para acordar la disolución de **ASIPI** se requerirá el voto de por lo menos el 75% del total de los Asociados Activos presentes, en una Asamblea convocada expresamente para tal efecto.



CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

PÁRRAFO I NORMAS GENERALES

Artículo 12. El Consejo de Administración estará constituido por el Comité Ejecutivo y por los Delegados Nacionales. Estos delegados serán en número igual al de los países americanos donde hubiere por lo menos cinco Asociados Activos de **ASIPI**. Las convocatorias para las reuniones del Consejo de Administración serán formuladas por el Comité Ejecutivo. En ningún caso podrá haber dos o más integrantes del Consejo de Administración que pertenezcan a una misma organización, estudio u oficina, aun cuando estén ubicados en distintos países.

El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al año y también inmediatamente antes de la celebración de la Asamblea. Podrá, además, reunirse cuando sea convocado por el Presidente del Comité Ejecutivo.

Artículo 13. En el periodo entre sesiones ordinarias de la Asamblea, el Consejo de Administración estará investido de todos los poderes, excepto los de suspender, contrariar o revocar un acuerdo de la Asamblea o de variar o modificar estos Estatutos. Le corresponde, sin embargo, interpretar provisionalmente estos últimos, dando cuenta de ello en la siguiente reunión de la Asamblea. El Consejo de Administración estará expresamente facultado para dictar todos los reglamentos necesarios para la aplicación y cumplimiento de los presentes Estatutos.

PÁRRAFO II ACUERDOS POR MEDIOS TECNOLÓGICOS

Artículo 14. El Consejo de Administración, bajo la responsabilidad de su Presidente y Secretario, podrá discutir temas y llegar a acuerdos por el voto de la mayoría de sus miembros por medio de comunicaciones, por facsímile, correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico de naturaleza equivalente,

siempre que se deje constancia en actas de lo discutido, de las principales participaciones de los miembros, de haberse consultado a ellos así como de las opiniones vertidas, y certificándose que los que intervinieron estuvieron en comunicación permanente.

Excepcionalmente, la Asamblea podrá reunirse en sesión ordinaria y/o extraordinaria y alcanzar toda clase de acuerdos, incluso reformar estos estatutos, por medios tecnológicos. La decisión de celebrar la Asamblea por medios tecnológicos, tendrá que justificarse mediante resolución que deberá someter el Comité Ejecutivo al Consejo de Administración para su aprobación.

PÁRRAFO III ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA, EL CONGRESO Y OTRAS REUNIONES

Artículo 15. El Consejo de Administración, con no menos de un (1) año de anticipación, fijará la fecha y lugar del Congreso de **ASIPI** dentro del cual se celebrará la Asamblea y aprobará, con seis (6) meses de anticipación la agenda de la misma, la cual deberá ser distribuida con no menos de tres (3) meses de anticipación a la fecha de su celebración. Así mismo, con no menos de 6 meses de anticipación, fijará la fecha y lugar de las Jornadas de Trabajo de la Asociación y con al menos 3 meses de anticipación la agenda de las mismas, la cual deberá ser distribuida con no menos de 2 meses de anticipación a la fecha en que se inicien tales Jornadas.

PÁRRAFO IV PROPUESTA DE TEMAS

Artículo 16. Todos los asociados podrán proponer temas para ser discutidos por la Asamblea o durante el Congreso, Jornadas u otras reuniones de la Asociación, pero el Consejo de Administración, o en su defecto el Comité Ejecutivo, determinarán cuáles proposiciones serán consideradas en la Agenda. Ninguna proposición será considerada a menos que sea recibida por el Consejo de Administración con no menos de tres (3) meses de anticipación a la reunión respectiva. Extraordinariamente, asuntos no propuestos en la Agenda y el Programa podrán ser sometidos a la Asamblea de **ASIPI** por resolución del Comité Ejecutivo, que requerirá la aprobación del Consejo de Administración. Los asuntos propuestos no incluidos en la

Agenda o en el Programa por el Consejo de Administración pueden ser sometidos a la Asamblea con el apoyo de no menos de diez (10) Asociados Activos presentes en la misma, para su inclusión como asunto nuevo en la Agenda y el Programa de ésta.

PÁRRAFO V
DE LOS DELEGADOS NACIONALES:
FUNCIÓN, NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

Artículo 17. Los Asociados Activos de cada uno de los países americanos deberán elegir de entre los Asociados Activos de su país un Delegado Nacional titular y un Delegado Nacional suplente dentro de los treinta días previos a la fecha de la elección del Comité Ejecutivo de **ASIPI**, comunicándose de inmediato el resultado de tal elección a la Secretaría. Los Delegados asumirán sus funciones al término de la Asamblea en que se elija dicho Comité Ejecutivo. Si no se hiciera la elección dentro de este término, el Comité Ejecutivo deberá escoger y designar, de entre los Asociados Activos del referido país, el Delegado titular y el Delegado suplente, lo que hará, a más tardar, en su primera reunión ordinaria. Los Delegados Nacionales suplentes podrán participar conjuntamente con los Delegados Nacionales titulares en las reuniones del Consejo de Administración, pero solo podrán contar con un voto por país, con excepción de los votos de los miembros del Comité Ejecutivo, quienes tendrán sufragio de pleno derecho.

Para ser Delegado Nacional será requisito haber sido Asociado Activo de **ASIPI** cuando menos por tres años consecutivos, estar al corriente en el pago de las cuotas y haber tenido una relación continua con la Asociación. Estos requisitos no serán aplicables en los países donde se nombre por primera vez un Delegado.

El periodo de los Delegados Nacionales será el mismo que el de los miembros del Comité Ejecutivo de **ASIPI**. Estos Delegados Nacionales podrán ser sustituidos por decisión mayoritaria tomada por los Asociados Activos del respectivo país.

El Delegado Titular y el Suplente no podrán pertenecer a una misma Firma del respectivo país. En caso de que esto se produzca en el transcurso del periodo para el cual fueron elegidos, uno de los dos deberá poner su cargo a la orden, en cuyo caso el Comité Ejecutivo designará el Delegado sustituto para que culmine el periodo correspondiente.

Los Delegados Nacionales no podrán ser reelegidos por más de dos periodos consecutivos.

Los Delegados Nacionales tendrán la obligación de:

- a.** Verificar e informar cada año al Comité Ejecutivo sobre todos los cambios que experimenten los asociados de su país, incluyendo cambios de dirección.
- b.** Actuar como coordinadores entre los asociados de su país, el Comité Ejecutivo y el Consejo de Administración.
- c.** Colaborar con el Comité Ejecutivo en la distribución de material de **ASIPI** entre los asociados de su país, incluyendo lo relacionado con el cobro de las cuotas de afiliación, en los casos en que sean requeridos para ello.
- d.** Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y dar cumplimiento a las tareas que este les encomendare.
- e.** Estar al día en el pago de sus cuotas.

En caso de renuncia de uno de los Delegados Nacionales, el Comité Ejecutivo deberá escoger y designar, de entre los Asociados Activos del referido país, el nuevo delegado, a más tardar en su siguiente reunión ordinaria.

En el evento en que los Delegados Nacionales no cumplan sus funciones debidamente a juicio del Comité Ejecutivo, este podrá removerlos de sus cargos, nombrando delegados interinos, que asumirán de inmediato. Los Delegados removidos podrán apelar la decisión de su remoción ante el Consejo de Administración, dentro de los quince días calendario siguientes a la notificación de la decisión del Comité Ejecutivo.

Si el Consejo de Administración, en su próxima reunión, ratificare, por mayoría simple, la decisión del Comité Ejecutivo, los Delegados interinos pasarán a ser delegados en propiedad.

El Comité Ejecutivo podrá expedir un reglamento para señalar la forma en que debe realizarse la elección de los Delegados Nacionales en cada país.



CAPÍTULO IV DEL COMITÉ EJECUTIVO

PÁRRAFO I NORMAS GENERALES

Artículo 18. El Comité Ejecutivo está integrado por:
El Presidente de **ASIPI**, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales, y el último Presidente saliente.

No podrá haber dos miembros del Comité Ejecutivo domiciliados en el mismo país.

Los miembros del Comité Ejecutivo de **ASIPI** deberán ser Asociados Activos de **ASIPI** y permanecerán dos (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos, con excepción del Presidente, quien no podrá ser reelecto en tal cargo para el periodo inmediatamente siguiente.

Sin embargo, los miembros del Comité Ejecutivo que estén en funciones continuarán desempeñando sus cargos, hasta que tomen posesión de ellos los que han sido elegidos para sustituirlos.

PÁRRAFO II FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 19. La política oficial de **ASIPI** será establecida por el Comité Ejecutivo.

Artículo 20. El Comité Ejecutivo llevará a cabo las acciones necesarias para que se logren los objetivos de **ASIPI**, y representará a **ASIPI** en los asuntos que los Estatutos no reserven expresamente a la Asamblea o a otros órganos de la Asociación. En este sentido el Comité Ejecutivo procurará que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea y los del Consejo de Administración. El Comité Ejecutivo administrará los recursos financieros, y autorizará y supervisará los gastos y la ejecución del presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.

El Comité Ejecutivo fijará el domicilio legal de la Asociación, así como el suyo propio, y tendrá la facultad de fijar domicilios especiales para fines particulares.

PÁRRAFO III REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 21. El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una (1) vez al año. Una de las reuniones deberá efectuarse inmediatamente antes de la fecha señalada para la reunión de la Asamblea, en la misma sede de esta o excepcionalmente por medios tecnológicos. Las convocatorias para las reuniones del Comité Ejecutivo serán formuladas por el Presidente y el Secretario.

PÁRRAFO IV REPRESENTANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 22. El Comité Ejecutivo podrá nombrar Asociados que sean sus representantes en países o regiones determinadas, incluyendo a aquellos países fuera del territorio de las Américas, donde **ASIPI** requiera estar presente.

Tales representantes serán nombrados por la mayoría del Comité Ejecutivo señalándoseles, en cada caso, sus funciones particulares, las que podrán ser temporales o indefinidas. El mandato de estos miembros durará por el tiempo que señale el Comité Ejecutivo y podrán ser removidos libre y anticipadamente por este.

Los representantes nacionales y regionales del Comité Ejecutivo formarán parte del Consejo de Administración de **ASIPI**, sólo con derecho a voz. La función de estos representantes terminará siempre al expirar el periodo del Comité Ejecutivo que los haya designado.

Los cargos de Representante del Comité Ejecutivo y Delegado Nacional, no serán incompatibles entre sí.

PÁRRAFO V DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 23. La elección del Comité Ejecutivo se efectuará de entre las listas de Asociados Activos propuestos y durante la celebración de cada Asamblea, siempre y cuando la lista o listas cumplan con los requisitos establecidos en este artículo. No se aceptarán candidaturas individuales, ni listas incompletas. Las listas que no reúnan los requisitos establecidos en este artículo, no serán aceptadas y se devolverán al o a los proponentes.

La elección se efectuará por mayoría de votos de los Asociados Activos presentes conforme a estos Estatutos y se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a. Las listas deberán incluir los nombres y nacionalidades de los Asociados Activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas, cuando proceda, que se propongan para desempeñar todos y cada uno de los puestos del Comité Ejecutivo, identificando el cargo que ocuparía cada uno de ellos.
- b. Las listas deberán estar firmadas por los individuos que en las mismas se proponen para ocupar los cargos en el Comité Ejecutivo y tales individuos deberán tener una trayectoria que garantice el cumplimiento de estos Estatutos.
- c. Las listas con las propuestas de candidatos a cubrir los cargos correspondientes en el Comité Ejecutivo deberán presentarse al Presidente de **ASIPI** impostergablemente hasta los cinco meses anteriores al día de la celebración de la Asamblea en la que se realizará la elección. No se admitirá propuesta alguna que por cualquier razón o motivo, se reciba con posterioridad a dicho plazo.
- d. El Secretario de **ASIPI** verificará que las listas recibidas, reúnan los requisitos estatutarios, y que estas se distribuyan entre la membrecía, con no menos de tres meses de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea. Solo los Asociados Activos, al día en el pago de sus cuotas, cuando proceda, podrán emitir su sufragio.
- e. La elección será presidida por el Presidente. El Secretario, con la colaboración del Tesorero, determinará los Asociados Activos con derecho a votar y ser elegidos. Para este efecto, el Secretario y el Tesorero podrán asistirse de quienes consideren necesario. Cualquier aclaración acerca de la calidad de asociado con derecho a voto, será resuelta por el Comité Ejecutivo y su resolución será definitiva e inapelable.

La recepción de votos para elegir a los miembros del Comité Ejecutivo tendrá lugar durante la realización de la Asamblea en el lugar y tiempo que señale el programa de ésta. Será dirigida por el Presidente y por dos escrutadores designados por el Comité Ejecutivo de entre los Asociados Activos y con la asistencia del Secretario y Tesorero para efectos de acreditar la calidad de asociados con derecho al sufragio de los votantes.

Estos últimos, en caso necesario, deberán certificar su identidad con un documento fehaciente, calificado como tal por el Presidente.

- f.** Los asociados con derecho al sufragio, presentes en la Asamblea, deberán votar en forma directa y personal. No se permite la votación por poder. El voto será secreto.
- g.** El Secretario y los escrutadores harán el cómputo de la votación, cuyo resultado se dará a conocer en la Asamblea por el Presidente del Comité Ejecutivo, quien hará la proclamación de la lista triunfadora y sus integrantes.
- h.** En caso de empate entre dos o más listas propuestas, se realizará una nueva votación entre las listas de mayor votación que constituyan primeras mayorías, procediéndose de igual manera hasta llegar a una elección.
- i.** En caso de que se presente una única lista de candidatos, ella resultará elegida automáticamente, dándose a conocer los integrantes de la lista por el Presidente del Comité Ejecutivo. En este caso, si algún Asociado Activo con derecho a voto desea hacer constar su abstención, el Secretario así lo consignará en el acta respectiva.

PÁRRAFO VI ORDEN DE PRELACIÓN

Artículo 24. El orden de prelación en el Comité Ejecutivo, será el siguiente:

- a.** Presidente
- b.** 1er Vicepresidente
- c.** 2do Vicepresidente
- d.** Secretario
- e.** Tesorero
- f.** 1er Vocal
- g.** 2do Vocal
- h.** 3er Vocal
- i.** Presidente Saliente

En caso de impedimento o ausencia temporal de quien sirve un cargo, este será sustituido, mientras dura el impedimento, por el miembro del Comité Ejecutivo que ocupe el grado siguiente en el orden de prelación, ello salvo acuerdo especial del Comité Ejecutivo para casos especiales y determinados.

En caso de ausencia definitiva por cualquier causa de algún miembro del Comité Ejecutivo, la misma será suplida entre los Asociados Activos a discreción del Comité Ejecutivo, salvo que la ausencia sea del Presidente, en cuyo caso será suplido como se establece en este artículo.

PÁRRAFO VII DE LA PRESIDENCIA

Artículo 25. El Presidente de **ASIPI** presidirá las reuniones de la Asamblea, del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo y representará a **ASIPI** ante los gobiernos, entidades públicas nacionales e internacionales, congresos o reuniones y, en general, ante toda persona física o jurídica.

En caso de empate en las votaciones de la Asamblea, del Consejo de Administración o del Comité Ejecutivo, el Presidente tendrá voto dirimente, con excepción del caso de las elecciones, en donde se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 23. El Presidente será el representante legal de **ASIPI**. Con acuerdo del Comité Ejecutivo podrá delegar, para casos particulares, en otro asociado su representación oficial.

PÁRRAFO VIII DE LA SECRETARÍA

Artículo 26. El Secretario El Secretario lo será respecto de la Asamblea, del Consejo de administración y del Comité Ejecutivo, y será el ejecutor de los acuerdos e instrucciones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo.

El Secretario será el custodio del sello de **ASIPI** y de sus registros oficiales y certificará los documentos oficiales de **ASIPI**, en su calidad de Ministro de Fe de la Asociación.

El Secretario llevará los Libros de Actas de las sesiones de la Asamblea, del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo y pondrá a disposición de cualquier miembro de **ASIPI** que lo solicite, las actas de las sesiones de la Asamblea y Consejo de Administración.

Después de cada sesión de los órganos de **ASIPI**, y tan pronto como le sea posible, el Secretario proveerá a cada miembro del Comité Ejecutivo de una copia escrita de las Actas de dichas sesiones.

Le corresponde al Secretario:

- a. Recibir las denuncias, demandas o requerimientos para ser conocidos por el Tribunal de **ASIPI**.
- b. Emitir las convocatorias a la Asamblea, al Consejo de Administración y al Comité Ejecutivo.
- c. Mantener la correspondencia de **ASIPI**.
- d. Elaborar por escrito un informe anual de las actividades administrativas.
- e. Custodiar bajo su responsabilidad, los libros de Actas, Estatutos, el Código de Ética de **ASIPI** y sus documentos oficiales, incluso los que se lleven por medios electrónicos o cualquier otro medio tecnológico o de naturaleza equivalente.
- f. Las demás obligaciones propias de su cargo o que le sean asignadas por el Consejo de Administración, el Comité Ejecutivo o por estos Estatutos.
- g. Entregar en forma inmediata, después del cese de sus funciones, a quien lo suceda o quien corresponda o a la Oficina Permanente, los libros y documentos oficiales de **ASIPI**, cuya custodia se le haya sometido.
- h. Elegir por sorteo a los Miembros del Tribunal de **ASIPI** que conocerán en sala de un determinado caso, conforme al Artículo 32.

PÁRRAFO IX DE LA TESORERÍA

Artículo 27. El Tesorero ejercerá las funciones propias de su cargo. Le corresponderá particularmente:

- a. Cobrar las cuotas.
- b. Conservar y custodiar los fondos de caja y otros activos de **ASIPI**.
- c. Elaborar antes de cada sesión del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General Ordinaria, un informe escrito de las aportaciones y desembolsos en que se haya incurrido, para la aprobación respectiva.

- d. Elaborar dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de cada ejercicio social, estados financieros, los cuales serán distribuidos para aprobación a los miembros del Comité Ejecutivo.
- e. Entregar a los miembros del Comité Ejecutivo un proyecto de presupuesto del siguiente año, en el que se estimarán los ingresos por pago de las cuotas sociales u otros y los egresos, pormenorizando sus partidas.
- f. Presentar un informe escrito al Comité Ejecutivo, sobre la ejecución del presupuesto del año anterior, cuya copia será enviada al Secretario para su oportuna circulación entre los asociados.
- g. Presentar a la Asamblea, para su aprobación, los estados financieros pertinentes.

PÁRRAFO X DE LAS VOCALÍAS

Artículo 28. Los vocales tendrán derecho a voz y voto en los asuntos que competen al Comité Ejecutivo y, en su caso, al Consejo de Administración.

PÁRRAFO XI DE LOS COMITÉS

Artículo 29. El Comité Ejecutivo podrá nombrar comités de trabajo para que lo auxilien en el desempeño de sus funciones, con facultad para designar a sus integrantes y dictar los reglamentos de operación de tales comités.

Los presidentes de los comités serán designados por el Comité Ejecutivo.

Todo asociado podrá solicitar pertenecer al comité que desee, lo que hará por intermedio del Secretario de **ASIPI**.

Todos los comités estarán integrados con al menos tres miembros, incluyendo su presidente y podrán estar compuestos por la cantidad de miembros que sea más conveniente para su más efectivo funcionamiento.



CAPÍTULO V DEL TRIBUNAL DE ASIPI

Artículo 30. Habrá un Tribunal de **ASIPI** encargado de conocer, investigar, decidir y corregir (i) cualquier violación a estos Estatutos, a los Reglamentos de la Asociación, al Código de Ética Profesional de la Asociación, (ii) los atentados contra la buena imagen de **ASIPI** y (iii) la trasgresión de cualquier otra norma obligatoria de **ASIPI** cuyo conocimiento no esté entregado a otro órgano de la Asociación.

Artículo 31. El Tribunal de **ASIPI** estará formado por un número plural de miembros de varias nacionalidades designados por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité Ejecutivo, y cuyo número será definido en el Reglamento de Procedimiento del Tribunal establecido por el artículo 35 de los Estatutos de **ASIPI**.

Si en un evento particular por inhabilidad u otro impedimento temporal de uno más jueces permanentes, no pudiere constituirse o funcionar una sala en cualquiera de las instancias con el mínimo de miembros que señalan estos estatutos o el Reglamento de Procedimiento del Tribunal de **ASIPI**, según el caso, se procederá a nombrar a uno o más jueces interinos, según la necesidad, en la forma establecida en el párrafo primero de este artículo, los cuales integrarán el Tribunal o la sala respectiva sólo durante el transcurso del caso objeto de estudio. El nombramiento de estos jueces interinos se realizará bajo el mismo procedimiento establecido para los miembros del Tribunal, de conformidad con lo señalado en este artículo y lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento del Tribunal de **ASIPI**.

Tanto los miembros permanentes del Tribunal como los jueces interinos, serán designados de entre los Asociados Activos que sean abogados (i) que hayan pertenecido por más de quince años a esta; (ii) que mantengan una relación continua y permanente con ella, y (iii) que hayan demostrado un comportamiento ético impecable y una reconocida solvencia profesional. Los miembros del Comité Ejecutivo en ejercicio, no podrán ser miembros del Tribunal.

El Tribunal contará con un Presidente, el cual será elegido por votación mayoritaria de sus miembros y ejercerá el cargo por todo el periodo de vigencia del Tribunal. Los jueces interinos no podrán ser elegidos Presidentes del Tribunal ni de Sala y solo tendrán voto para la elección del Presidente de la Sala de la que formen parte. En caso de renuncia o insubsistencia de jueces permanentes o interinos, se deberá proceder a su inmediato reemplazo, mediante la realización de una nueva designación en la forma indicada en el artículo 32 de estos Estatutos.

El Consejo de Administración, a instancias del Comité Ejecutivo, nombrará un Secretario del Tribunal, que deberá ser un Asociado Activo y tener las mismas cualidades que los miembros del Tribunal, pero que solo requerirá haber pertenecido por más de siete años a **ASIPI**.

Artículo 32. En primera instancia, el Tribunal conocerá y fallará de los asuntos sometidos a su conocimiento por una Sala de tres de sus miembros elegidos por sorteo por el Secretario de **ASIPI**. El Presidente de esta Sala será designado por la mayoría de sus miembros y permanecerá en el cargo por la duración del caso puesto a su conocimiento.

Los recursos de apelación serán conocidos por el Tribunal pleno con exclusión de quienes hayan dirimido el caso en primera instancia, o de quienes se hayan inhabilitado o imposibilitado temporalmente, respetando en todo caso el mínimo de miembros establecido en el párrafo siguiente del presente artículo. El pleno del Tribunal será dirigido por el Presidente del Tribunal. Cuando el Presidente del Tribunal haya hecho parte de la Sala que conoció del procedimiento en primera instancia o esté inmerso en cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en el Reglamento de Procedimiento del Tribunal, los miembros que conocerán de la apelación elegirán un Presidente para este trámite, de entre quienes conforman la Sala de apelación y que no tengan ningún impedimento para ejercer el cargo.

La Sala de Apelación deberá sesionar y decidir con un número mínimo de tres (3) jueces cualquiera sea el número de los que se hubieren inhabilitado o imposibilitado temporalmente. En caso de que el total de los miembros del Tribunal habilitados para conocer del recurso no alcance el mínimo exigido en este artículo, se procederá a designar jueces interinos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 31 de estos Estatutos.

En caso de empate en la votación por cualquier motivo, dirimirá el voto quien presida la Sala de Apelación.

Artículo 33. El Secretario y los miembros del Tribunal durarán en sus cargos por el periodo que corresponda al Comité Ejecutivo durante el cual fueron designados.

En todo caso los miembros titulares del Tribunal y los interinos conservarán sus competencias una vez expirado su periodo de ejercicio del cargo, respecto de los asuntos sometidos a su conocimiento al momento de expirar dicho periodo.

Artículo 34. A menos que haya otra sanción o penas especialmente establecidas en los Estatutos, Código de Ética Profesional, Reglamentos y otras normas especiales de **ASIPI** aplicables al asunto en conocimiento, el Tribunal podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad del asunto y la conducta anterior del responsable:

- a. Amonestación privada;
- b. Amonestación pública;
- c. Suspensión en el ejercicio de los derechos del asociado culpable por un lapso que podrá ir entre los seis (6) meses y tres (3) años;
- d. Expulsión del asociado de **ASIPI**.

Para las sanciones contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, se podrá aplicar como sanción accesoria la cesación del cargo que el sancionado ocupare dentro de la Asociación.

Un asociado expulsado de la Asociación no podrá en ningún caso, registrarse, inscribirse, participar ni asistir a ningún tipo de evento, certamen o acto organizado por **ASIPI**. A requerimiento del Comité Ejecutivo, el Tribunal de **ASIPI** podrá determinar la expulsión como asociado de **ASIPI** a cualquier persona vinculada con la organización o práctica del expulsado.

Artículo 35. El Consejo de administración dictará un reglamento que establecerá las normas de procedimiento del Tribunal de **ASIPI**, sin perjuicio de que este, reunido en pleno, pueda dictar autos acordados sobre la materia, los cuales quedarán sujetos a ratificación por el Consejo de Administración para que tengan pleno efecto.



DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

IDIOMAS, DURACIÓN Y PATRIMONIO

Artículo 36. Los idiomas oficiales de **ASIPI** serán el español, el inglés, el portugués y el francés.

Artículo 37. La duración de **ASIPI** es indeterminada y solamente podrá disolverse por una Asamblea Extraordinaria conforme a lo establecido en los artículos 9 y 11 de estos Estatutos.

Artículo 38. El patrimonio de **ASIPI** estará constituido por el conjunto de los bienes que adquiera a cualquier título o que le hayan sido donados. Este patrimonio se constituirá por activos de cualquier naturaleza que haya adquirido o que adquiera en el futuro.

Artículo 39. En caso de disolución de **ASIPI**, los bienes que queden después de cumplir con las provisiones legales relativas a la administración y disposición de todos los bienes tenidos en fideicomiso por o para **ASIPI** y después de realizados los actos necesarios para ajustar y finiquitar los negocios o asuntos pendientes, serán reunidos y donados a una o más organizaciones no gubernamentales, cuyos fines estén relacionados con la Propiedad Intelectual, y que tampoco procuren fines de lucro.

Ninguna persona podrá tener derecho, título o interés en cualquier bien remanente de **ASIPI**. Ninguna donación de bienes se hará a cualquier organización cuyos ingresos, aunque sea en parte, sean para el beneficio de cualquier asociado individual, ni tampoco serán donados a ninguna organización cuyas actividades sean dedicadas a propaganda y que traten en alguna otra forma de influir en la legislación o que participen o intervengan en cualquier campaña política para candidatos a cargos públicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º

Transitorio. Estos Estatutos entrarán en vigor en la fecha en que sean aprobados por la Asamblea y abrogan los Estatutos anteriores.

Artículo 2º

Transitorio. Se otorga poder especial a los que en su momento sean el Presidente y el Secretario en funciones de **ASIPI**, para que conjuntamente puedan llevar a cabo todas las gestiones, tramites y actuaciones necesarias, para la aprobación de estos Estatutos ante las autoridades gubernamentales correspondientes.

Los mandatarios estarán facultados para llevar a cabo los cambios formales que deban hacerse al texto de estos Estatutos, por requerimiento de la Ley aplicable o de la autoridad. Los mandatarios quedan, asimismo, facultados para delegar este mandato en cualquier otro Asociado Activos de **ASIPI**, previa aprobación del Comité Ejecutivo.

Si el Presidente o Secretario delegan las facultades que les confiere este artículo, los delegados deberán ajustar sus actuaciones en forma precisa a lo que les señalen el Presidente y el Secretario, debiendo estos otorgar previamente su venia por escrito a cualquier cambio formal de los Estatutos.





Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual
Inter-American Association of Intellectual Property
Associação Interamericana da Propriedade Intelectual